

## **XIX JORNADAS NACIONALES DE PRESIDENTES DE AUDIENCIAS PROVINCIALES. Vitoria. Abril 2019.**

### **PRIMERAS PONENCIAS. CONCLUSIONES**

#### **Reforma del Reglamento de Órganos de Gobierno 1/2000, en relación a funciones de Presidentes/as de Audiencias Provinciales.**

##### **Funciones gubernativas**

1. Solicitar una reforma del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000 a fin de que se recoja, de forma exhaustiva, todas y cada una de las funciones gubernativas y jurisdiccionales atribuidas a los Presidentes/as de Audiencia Provincial conforme al Anexo I que se acompaña
2. Proponer al CGPJ la regulación reglamentaria de las Oficinas de Asuntos Gubernativos y Jurado de apoyo al Presidente de la Audiencia Provincial, con mayor o menor plantilla de funcionarios, según el número de secciones que compongan la Audiencia Provincial
3. Proponer al CGPJ la unificación de los grupos de reparto de las Audiencias Provinciales y, muy especialmente, debido a los problemas derivados de la proliferación de recursos sobre materias relacionadas con las condiciones generales de la contratación, establecer las pautas o criterios a seguir para efectuar las compensaciones entre las diferentes secciones civiles, habida cuenta de los conflictos que están surgiendo últimamente.
4. En la Comisión Permanente de las Salas de Gobierno siempre debería haber entre los miembros natos, al menos, un Presidente/a de Audiencia Provincial, debiendo turnarse los distintos Presidentes/as de Audiencias del Territorio del TSJ
5. Los Presidentes/as de las Audiencias Provinciales, en cumplimiento de la obligación de supervisar la composición de las Salas, deberán interesar de la Sala de Gobierno en los casos de los llamados “macrojuicios”, el refuerzo de

magistrados/as que se estime preciso para que el buen funcionamiento de una sección no se vea alterado con la celebración de dichos juicios, de tal modo que siempre en la sección queden tres magistrados/as para seguir atendiendo la celebración ordinaria del resto de juicios, deliberaciones, otros actos procesales y el dictado de resoluciones urgentes.

**6.** Las secciones de una Audiencia Provincial, salvo en los casos en que por razón del limitado número de asuntos que se registren no se estime preciso, deberán estar constituidas, cuando menos, por 4 magistrados/as, en las secciones civiles, penales y mixtas

Salvo en los supuestos de refuerzo para atender situaciones coyunturales, no deberían crearse secciones con 6 magistrados/as, entendiéndose que, a partir de 6 magistrados/as, debe crearse una sección orgánica.

**7.** Los Presidentes/as de Audiencias deberían tener atribuidas facultades inspectoras sobre los juzgados de la provincia, presentando a tal fin el correspondiente plan anual a la Sala de Gobierno respectiva para su aprobación

### **Funciones representativas**

**1.** El Presidente/a de la Audiencia, como representante del Poder Judicial del estado en la Provincia, debe ocupar en actos institucionales, un lugar preeminente acorde a la relevancia del cargo institucional

**2.** Debe suprimirse, por distorsionante e innecesaria, la figura del "REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL" (arts.78 y 161 LOPJ), que sólo tiene funciones representativas

**3.** Ha de exigirse la estricta observancia del Real Decreto 2099/1983, y en especial de su artículo 9, de manera que el representante de una autoridad no pueda ocupar el puesto del representado sino el que por sí le corresponde

4. Ha de implantarse la figura del responsable institucional de protocolo, en el marco de la oficina de apoyo directo a la Presidencia de la Audiencia

### **Funciones jurisdiccionales**

1. Interesar del CGPJ una adecuada regulación de las siguientes cuestiones relativas a las funciones jurisdiccionales de los Presidentes/as de Audiencia:

1º Exención porcentual de ponencias de los Presidentes/as

2º Elección de Sección a presidir al comienzo del mandato

3º Preferencia en elección de destinos tras el cese

4º Reuniones de magistrados/as de la Audiencia Provincial

2. Proponer al CGPJ las modificaciones que se recogen en el Anexo II que se acompaña y que afectan a los siguientes artículos: 34.3 del Reglamento 1/2005 del CGPJ, de los aspectos accesorios de las actuaciones; 57 del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de los Órganos de Gobiernos de Tribunales; y 340 LOPJ

## **SEGUNDA PONENCIA CONCLUSIONES**

### **ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES.**

#### **I. CONTAMINACIÓN DE LAS SECCIONES PENALES DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES POR EL CONOCIMIENTO DE RECURSOS INTERLOCUTORIOS EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN.**

Conforme especifica la STS 28 de junio de 2018, en aquellas AP en las que no haya número suficiente de magistrados de la jurisdicción penal para constituir una sección distinta de enjuiciamiento de aquella que haya resuelto los recursos en fase de instrucción, el CGPJ deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación que prohíbe el Tribunal Supremo en la sentencia citada.

## **II. PROPUESTAS DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA CAUSADA CON “LAS ACCIONES INDIVIDUALES SOBRE CONDICIONES GENERALES INCLUIDAS EN CONTRATOS DE FINANCIACIÓN CON GARANTÍAS REALES INMOBILIARIAS CUYO PRESTATARIO SEA UNA PERSONA FÍSICA”**

1. Desincentivar demandas con peticiones económicas de escasa cuantía. Cuando exista una doctrina fija declarando la nulidad por abusivas de determinadas cláusulas idénticas, debe establecerse legalmente la posibilidad de tener tal nulidad como hecho reconocido y seguir el procedimiento sólo por la reclamación de cantidad, lo que en muchos casos llevaría las reclamaciones a un juicio verbal por cuantía, con las consecuencias correspondientes en cuanto a costas y recursos.

2. Siendo necesaria en estos casos una doctrina, clara y uniforme, a la mayor brevedad posible, debería valorarse por el Tribunal Supremo la tramitación preferente de los recursos de casación sobre la materia.

3. Limitar el tamaño de los escritos judiciales. Reiterar del CGPJ la propuesta efectuada en las conclusiones de las XVI Jornadas de Presidentes de Audiencias Provinciales en relación con la adopción de acuerdos de buenas prácticas relativos a los escritos procesales, documentación aportada en los procedimientos judiciales, informes orales y resoluciones judiciales; promoviendo libros de estilo respecto de la redacción de resoluciones judiciales, difusión de los mismos, y realizando actividades formativas.

4. Evitar recursos en casos ya resueltos. Debe arbitrarse algún sistema que permita evitar los recursos de apelación contra resoluciones que sigan una doctrina uniforme y constante. Aparte de la posibilidad de imponer las costas por temeridad, o incluso multas por mala fe procesal, convendría establecer legalmente un trámite de admisión del recurso, como sucede en casación.

5. Uso de la mediación. El Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación, puede ser una vía para tratar de mitigar el exceso de litigiosidad. El proyecto de establecer la “obligatoriedad mitigada” de la mediación, podría suponer una disminución en la carga de trabajo si a ello se une, para quien se niegue a acudir a la mediación, la obstaculice o no acepte la propuesta si luego esa propuesta es aceptada por el tribunal, consecuencias que vayan más allá de la imposición de costas por temeridad o la no declaración de costas a su favor, como prevé el anteproyecto, pudiendo incluirse la imposición de intereses punitivos.

6. Otras medidas legales. Existen otras medidas legales de las que debería valorarse su conveniencia como medio de solucionar este problema, tales como la reforma del art. 400 LEC en relación con la preclusión, y la posibilidad de reclamar en procesos distintos sobre diferentes cláusulas de un mismo contrato; imposición a la personas jurídicas apelantes (entidades financieras) de depósitos para recurrir que hagan valorar la conveniencia de recursos sin posibilidades de éxito; la fijación de la cuantía máxima que se podrá girar por el

litigio, como se autoriza para la Jurisdicción contenciosa administrativa; o la extensión de efectos de las decisiones sobre la nulidad; entre otras

### **III. TRANSCRIPCIÓN DE DECLARACIONES GRABADAS EN FASE DE INSTRUCCIÓN. EXPEDIENTE DIGITAL EN JUICIO ORAL**

1. En los juicios de tribunal de Jurado los testimonios que se entreguen a las partes por parte de los LAJ deberán ser en formato papel.

2. En los casos en que las declaraciones testimoniales o de investigados hayan sido grabadas en fase de instrucción, a excepción de las de menores de edad o las preconstituidas, deberá valorarse la facilitación del ejercicio de derecho de defensa, y en su caso, con base en la afectación de derechos fundamentales protegido en el art. 6 CEDH acordar la transcripción.

3. Se solicita de las distintas administraciones con competencia en la administración de Justicia que se provean medios tecnológicos o en su defecto personales que hagan posible dicha transcripción, de forma que esa actividad no cause disfunciones en la ordinaria actividad de los funcionarios.

### **IV. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN EL ORGANIGRAMA DE LA OFICINA JUDICIAL EN CUANTO A LA EJECUCIÓN PENAL**

En la integración de la Audiencia Provincial en el organigrama de la Oficina Judicial se considera adecuado que, sobre todos los trámites que comporten una decisión definitiva al respecto, se instaure como preceptivo un informe por escrito del Presidente de la correspondiente Audiencia Provincial.

### **V. IMPLANTACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL**

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que el expediente judicial electrónico sea una herramienta útil y práctica para los jueces, dado que su actual configuración no facilita el ejercicio de la función jurisdiccional.

### **VI. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y PROCESOS DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD.**

1. La arquitectura de los edificios judiciales, y la distribución de sus espacios, exige contar, por imperativo legal, con las dependencias precisas para tutelar los derechos de las víctimas, especialmente en los supuestos de violencia de género, menores y personas con diversidad funcional. Dicha obligación legal

requiere abordar un plan de adaptación de los actuales edificios judiciales, así como tener en cuenta dichas exigencias tuitivas en la proyección futura de las nuevas sedes de Juzgados y Tribunales, que se rehabiliten o construyan de nueva planta.

2. El Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York 2006), reputado como el primer Tratado de los Derechos Humanos del S.XXI, y especialmente el impacto de su art. 12, requiere el establecimiento de protocolos con los Institutos de Medicina Legal para que emitan sus dictámenes, con especificación de las distintas áreas de autogobierno personal y patrimonial afectadas por la discapacidad y concreta delimitación de las habilidades funcionales conservadas, con la finalidad de fijar los apoyos precisos y que la sentencia dictada constituya ese “traje a medida” a la que se refiere la jurisprudencia. La dignidad y el respeto de los derechos fundamentales así lo demanda.

3. Expresar la gran preocupación que, en la adopción de medidas relativas a menores en los procesos judiciales, genera la demora inasumible en la emisión de dictámenes por parte de los equipos técnicos psicosociales adscritos a los órganos judiciales, siendo preciso al respecto fijar módulos de rendimiento razonables, tras los estudios correspondientes al respecto, con el refuerzo necesario de las plantillas.

## **TERCERA PONENCIA CONCLUSIONES.**

### **Relaciones Institucionales, Transparencia y Comunicación.**

#### **RELACIONES INSTITUCIONALES**

1.- Creación de una Comisión de Independencia Judicial, en el seno del CGPJ, que reciba las denuncias y/o quejas a través de las Asociaciones Judiciales o de las Salas de Gobierno sobre el actuar de la función jurisdiccional y que realice una selección de los temas en función de la relevancia institucional. Esta Comisión debería hacer un informe anual sobre el estado de la independencia del Poder Judicial en todo el país, describiendo los principales problemas y el avance en su tratamiento. Esta Comisión podría actuar, también, frente a los ataques a la independencia de la función judicial, participando, como órgano resolutorio, en el procedimiento de amparo del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial (arts. 318 y ss.), que presenta una naturaleza cuasi procesal, lenta en su tramitación y de escasa eficacia.

#### **TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN**

2.- a) Trasladar a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación social y del Portal de comunicación del TSJ, la información necesaria sobre las actividades que realizamos los Presidentes de Audiencia como órganos de gobierno, e Incrementar la comunicación sobre la estructura y funcionamiento de los Tribunales que permita entender el ejercicio de la función jurisdiccional, distinguiendo la función constitucional del CGPJ de la puramente jurisdiccional, que corresponden, exclusivamente, a Juzgados y Tribunales.

b) Potenciar la transparencia interna relativa a la información y comunicación con el resto de compañero/as de la Carrera Judicial y los Colegios Profesionales, sobre cuestiones de interés común que afecten al ejercicio jurisdiccional.

3.- Para asegurar que circule la información relativa a Juzgados y Tribunales por canales adecuados, consideramos necesario vencer reticencias y unificar criterios, entre Magistrados, LAJS y Gabinetes de Comunicación, para una correcta aplicación del Protocolo de Comunicación del CGPJ de 27/09/2018.

4. – Interesar del Consejo General del Poder Judicial que por el Ministerio de Justicia se dicte una Instrucción que regule los cauces de colaboración entre los Letrados de la Administración de Justicia y las Oficinas de Comunicación en el ámbito de los TSJ. La norma deberá tener en cuenta lo preceptuado en la vigente legislación de Protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, estableciendo una relación fluida y estable que haga posible el cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia: *“el ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales”*.

5.- En línea con las recomendaciones de la Red Europea de Consejos de Justicia, debería estudiarse la oportunidad de la figura del “juez portavoz” o “juez divulgador”, que en colaboración con los Gabinetes de Comunicación de los TSJ y con la aptitud y formación apropiada, explique a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, el contenido de decisiones judiciales y su fundamento en las normas y principios constitucionales. El objetivo sería fortalecer la confianza en la Administración de Justicia a través de su función divulgativa.

La figura sería compatible con el portavoz del CGPJ, la información pública que corresponde a las oficinas de comunicación y la labor que en el mismo sentido pueden desarrollar los presidentes de los tribunales y los jueces decanos. Y, especialmente, con la función de comunicación que corresponde al Ministerio Fiscal según su estatuto orgánico (art. 4.5).

6. Los Presidentes/as de Audiencia consideran necesario que, por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, se respeten los principios de presunción de inocencia y de secreto de las actuaciones penales en sus comunicaciones públicas sobre hechos que determinen una investigación judicial.

## **ANEXO I**

1º.- Dirigir a los Juzgados y Tribunales a ellos inferiores, que estén comprendidos en su respectiva circunscripción, dentro del ámbito de sus competencias gubernativas, las prevenciones que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (artículo 162 de la LOPJ).

2º.- Presidir la Audiencia Provincial, adoptando las medidas precisas para su funcionamiento (artículo 164 LOPJ).

3º.- Presidir diariamente la reunión de los Presidentes de las Secciones y los Magistrados y cuidar de la composición de las Secciones.

4º.- Convocar, bajo su presidencia, a los Magistrados de las distintas Secciones para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales (artículo 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), así como para aquellas otras cuestiones sobre las que decida recabar su parecer.

Especial consideración merece la aprobación en los Plenillos de las normas de reparto de las distintas secciones.

5º.- Convocar, para tratar asuntos de administración ordinaria, a los Presidentes de Sección y, en caso necesario, a los Secretarios de las distintas Secciones.

6º.- Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización del edificio y las dependencias en que tenga su sede la Audiencia.

7º.- Tomar conocimiento de los señalamientos de las distintas Secciones y determinar, mediante las prevenciones necesarias, las condiciones de utilización de las salas de audiencia.

8º.- Comunicar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo que resulte preciso, en relación con el edificio y las dependencias en que tenga su sede la Audiencia.

9º.- Ejercer los poderes de gobierno sobre el personal y demás funciones que les atribuye la ley.

10º.- Les corresponderá también tomar conocimiento de los permisos y licencias de los Magistrados con destino en la Audiencia Provincial, así como de las restantes incidencias y situaciones administrativas de éstos, e informar, en su caso, sobre la concesión de tales licencias y permisos.

11º.- Miembros natos de las Salas de Gobierno (artículo 149.2 de la LOPJ)  
Como miembros natos de la Sala de Gobierno los Presidentes de las Audiencias asumirán las ponencias que se le asignen, debiendo destacarse las relativas a la aprobación de los alardes, informes de las inspecciones realizadas, expedientes disciplinarios, recursos contra sanciones a Letrados y demás intervinientes en pleitos o causas, formar parte de la Comisión que ha de elevar al Pleno de la Sala de Gobierno la propuesta de nombramientos de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, expedientes de Jueces de Paz, aprobación de medidas de refuerzo, comisiones de servicios, fianzas de Procuradores, etc.

12º.- Inspección de órganos judiciales por delegación (artículo 172.4 de la LOPJ).

13º.- Recabar de los Decanatos de los distintos partidos judiciales la remisión de los informes sobre necesidades, a efectos de la elaboración de la Memoria Anual.

14º.- Elaboración de la Memoria Anual de la Audiencia Provincial.

15º.- Oír las quejas y denuncias de los ciudadanos y adoptar las prevenciones que se estimen necesarias (artículo 2 del Reglamento del CGPJ 1/1998, de Quejas y Denuncias).

16º.- Oír los informes de los Presidentes de Sala y Jueces sobre las anomalías o faltas que observen en el funcionamiento de sus órganos judiciales (artículo 165 de la LOPJ).

17º.- Señalar las horas de audiencia pública que sean necesarias para garantizar que la tramitación de los procesos se produzca sin indebidas dilaciones (artículo 188 de la LOPJ)

18º.- La adscripción funcional de los Magistrados dentro de cada orden jurisdiccional (artículo 81.4 de la LOPJ).

19º.- La llamada de todos los Magistrados de una Sala para formar parte de la misma cuando un asunto lo exija o las circunstancias de la administración de Justicia lo aconseje (artículo 197 de la LOPJ).

20º.- Determinar la composición de las secciones (artículo 198 de la LOPJ).

21º.- Determinar la integración de una Sala en caso de insuficiencia de Magistrados, haciendo el llamamiento que corresponda con arreglo a la prelación establecida en el artículo 199 de la LOPJ.

22º.- La elaboración anual de la relación de miembros de la carrera judicial que voluntariamente quieran participar para ser llamados para completar Sala (artículo 200 LOPJ).

23.º- El llamamiento de Magistrados suplentes respetando en todo caso el orden de prelación del artículo 199 de la LOPJ y las posibilidades presupuestarias.

24º.- Velar por el cumplimiento del Plan anual de sustituciones voluntarias y, especialmente, de las obligatorias de los órganos unipersonales (artículo 210 de la LOPJ).

25º.- Realizar los llamamientos de los Jueces Sustitutos ante la Sala de Gobierno del TSJ (artículo 213 de la LOPJ e Instrucción del Pleno del CGPJ 1/2003, de 15 de Enero).

26º.- Convocar y presidir la Comisión Provincial de Policía Judicial.

27º.- Convocar y presidir la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género.

28º.- Proponer a la Sala de Gobierno medidas de apoyo judicial consistentes en la adscripción de Jueces y Magistrados en comisiones de servicio, con o sin relevación de funciones, así como la adscripción de Jueces en expectativa de destino, o Jueces en prácticas o Jueces de Adscripción Territorial, y por último, Magistrados suplentes y Jueces sustitutos (artículo 216 bis de la LOPJ), acompañando informe sobre la justificación de la medida de refuerzo o apoyo que se propone y el Plan de Actuación a que se refiere el artículo 216 bis 2 de la LOPJ.

29º.- Establecer un orden en la designación de Magistrados y Salas para la tramitación e instrucción de los expedientes de abstención y recusación (artículos 221 y 224 de la LOPJ).

30º.- Proponer a la Sala de Gobierno del TSJ la especialización de algunas secciones de la Audiencia Provincial a los órdenes jurisdiccionales civil o penal de forma exclusiva (artículo 24 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos accesorios de los órganos judiciales), así como proponer a la Sala de Gobierno del TSJ la atribución a una de sus secciones del conocimiento exclusivo de determinados asuntos (artículo 80.3 de la LOPJ).

31º.- Expedientes de destrucción de vehículos.

32º.- Proponer la exención de reparto a algún Magistrado o Sala, total o parcialmente, por tiempo limitado (artículo 152.2.1º de la LOPJ).

33º.- Convocar y presidir la Comisión Lexnet.

34º.- Resolver las cuestiones de reparto entre las distintas secciones de la Audiencia

## **ANEXO II**

**1º** Artículo 34.3 del Reglamento 1/2005 del CGPJ, de los aspectos accesorios de las actuaciones:

*“El Consejo General del Poder Judicial, atendiendo al volumen de trabajo de cada Sala o Audiencia, a su singularidad competencial y al número de Magistrados que la integren, podrá, a propuesta de su Presidente, oídos los Magistrados integrantes de la Sala o Audiencia y previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, liberar a aquél de su participación en el turno de ponencias totalmente, cuando se trate de Salas o Audiencias con más de quince secciones, o parcialmente, en un 50% cuando se trate de Salas o Audiencias con diez o más secciones, o integradas por cuarenta o más magistrados/as, en un 33% cuando se trate de Salas o Audiencias con cinco o más secciones, o integradas por veinte o más magistrados/as, y en un 25% en los demás casos. El mismo procedimiento se seguirá para modificar ulteriormente el régimen de reparto así acordado”*

**2º** Artículo 57 bis del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de los Órganos de Gobiernos de Tribunales:

*“Los Presidentes/as de las Audiencias Provinciales determinarán al principio de su mandato, o de su renovación, la Sección que presidirán, sin que tal opción pueda resultar condicionada por la presidencia orgánica de la misma”*

**3º** Artículo 340 Ley Orgánica del Poder Judicial:

*“Los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional, los Presidentes de sala de los Tribunales Superiores de Justicia y los Presidentes de las Audiencias Provinciales que cesaren en su cargo quedarán adscritos, a su elección, al*

*tribunal o Audiencia en que cesen o a aquél del que provienen en su último destino, hasta la adjudicación de la plaza correspondiente del que hubieren elegido. Si hubieren agotado la totalidad del primer período para el que fueron nombrados, tendrán preferencia, además, durante los dos años siguientes al cese, a cualquier plaza de su categoría de las que deben proveerse por concurso voluntario y para las que no se reconozca especial preferencia o reserva de especialista. En el caso de acreditar el requisito de especial preferencia o ser especialista, también gozarán de la preferencia que prevé este artículo para la plaza en cuestión”*

**4º Artículo 57 ter del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:**

“Reuniones de magistrados/as

*1. Los magistrados/as titulares de las distintas Secciones de la Audiencia Provincial podrán reunirse para tratar aquellos problemas que les sean comunes o elevar exposición sobre distintas cuestiones a la Sala de Gobierno correspondiente o al Consejo General de Poder Judicial*

*2. Estas reuniones serán presididas y convocadas por el Presidente de la Audiencia Provincial por iniciativa propia o por solicitud de, al menos, una tercera parte de los magistrados/as titulares de la Audiencia. El magistrado/a más moderno en la Audiencia actuará como Secretario para documentar los acuerdos.*

*La convocatoria se realizará mediante correo electrónico a la dirección oficial poderjudicial.es a todos los magistrados/as titulares de la Audiencia Provincial –con plaza en propiedad, adscritos, en comisión de servicio con relevación de funciones o JATs-*

*Dicha convocatoria será comunicada al Presidente del Tribunal Superior de Justicia a fin de que ejerza las facultades a que se refiere el artículo 160.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*

*3. Los acuerdos precisarán para su adopción del voto favorable de la mitad más uno de los magistrados/as titulares de la Audiencia Provincial y se dará traslado de los mismos al Consejo General de Poder Judicial y a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente”*

**5º Artículo 57 quáter del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:**

*“Acuerdos no jurisdiccionales*

*1. Los magistrados/as de las diversas Secciones de la Audiencia Provincial se reunirán periódicamente para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales.*

*A estos efectos, el Presidente/a de la Audiencia, por si o a petición mayoritaria los magistrados/as que tengan plaza en propiedad o estuvieran adscritos o en comisión de servicios con relevación de funciones, convocará la reunión para conocer de uno o varios de dichos asuntos al objeto de unificar el criterio.*

*2. Formarán parte de esta reunión todos los magistrados/as que tengan plaza en propiedad o estuvieran adscritos o en comisión de servicios con relevación de funciones en las Secciones correspondientes que por reparto conozcan de la materia en la que la discrepancia se hubiera puesto de manifiesto, incluidas las Secciones desplazadas.*

*La asistencia de los magistrados/as a la reunión integrará el contenido ordinario de su función jurisdiccional y será, por tanto, obligatoria*

*La reunión será presidida por el Presidente de la Audiencia, si bien tan sólo podrá votar en aquellas materias propias de la Sección que presida. El magistrado/a más moderno en la Audiencia actuará como Secretario para documentar los acuerdos.*

3. La convocatoria señalará día, hora y lugar de la reunión. Se incluirá orden del día con relación detallada de los asuntos a tratar y se comunicará mediante correo electrónico a la dirección oficial [poderjudicial.es](mailto:poderjudicial.es)

Con 20 días de antelación a la fecha de la convocatoria, se dará traslado a todos los magistrados/as de las ponencias que defiendan distintas posturas. A tal efecto, en todas las Audiencias Provinciales se podrá constituir una Comisión integrada por un magistrado/a de cada sección que se encargará de designar los ponentes entre los magistrados/as de las distintas Secciones

4. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de 70% de los magistrados/as que tengan plaza en propiedad o estuvieran adscritos o en comisión de servicios con relevación de funciones en las Secciones correspondientes que por reparto conozcan de la materia en la que la discrepancia se hubiera puesto de manifiesto.

Una vez aprobados los acuerdos en la forma señalada, se notificará la decisión, sin incluir motivación alguna, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, a la Fiscalía Provincial y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia, además de publicarse en el Portal del CGPJ

5. Contra los acuerdos de unificación de criterios no cabe recurso alguno, quedando a salvo la independencia de las Secciones para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozcan”

**6º Artículo 57 quinquies del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:**

*“Plenos jurisdiccionales*

1. Los magistrados/as de las diversas Secciones de la Audiencia Provincial celebrarán Plenos jurisdiccionales en los casos en que sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales (artículos 197 y 264 LOPJ)

*A estos efectos, el Presidente/a de la Audiencia, por si o a petición mayoritaria los magistrados/as que en ese momento conformaran las Secciones –titulares y suplentes con ejercicio efectivo de jurisdicción-, convocará Pleno jurisdiccional para que conozca de uno o varios de dichos asuntos al objeto de unificar el criterio.*

*2. Formarán parte de este Pleno todos los magistrados/as que en ese momento conformen las Secciones correspondientes –titulares y suplentes con ejercicio efectivo de jurisdicción- que por reparto conozcan de la materia en la que la discrepancia se hubiera puesto de manifiesto, incluidas las Secciones desplazadas.*

*La asistencia de los magistrados/as al Pleno integrará el contenido ordinario de su función jurisdiccional y será, por tanto, obligatoria*

*El Pleno será presidido por el Presidente/a de la Audiencia, salvo en los supuestos en que la Sección que presida no conozca de la materia, en cuyo caso será presidido por el Presidente de Sección con mejor puesto en el escalafón*

*3. La convocatoria señalará día, hora y lugar para la celebración del Pleno. Se incluirá orden del día con relación detallada de los asuntos a tratar y se comunicará mediante correo electrónico a la dirección oficial poderjudicial.es –en el caso de los suplentes a la dirección de correo que hubieran facilitado al Presidente/a de la Audiencia-*

*Cuando existieren varios recursos que versen sobre el asunto pendientes en distintas secciones, se resolverá en el Pleno el más antiguo de la Sección que presida el Presidente de la Audiencia –de los que no precisen celebración de vista- y, en el caso de que esa Sección no conociera por reparto de la materia en la que la discrepancia se hubiera puesto de manifiesto, el más antiguo de la Sección presidida por el Presidente con mejor puesto en el escalafón.*

*4. Con 20 días de antelación a la fecha señalada para deliberación, se dará traslado a todos los magistrados/as de la documentación del recurso a resolver.*

*Los autos y sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos*

*5. Contra los autos y sentencias del Pleno jurisdiccional podrán interponerse los recursos que establezcan las leyes para ese tipo de asuntos, quedando a salvo la independencia de las Secciones para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozcan, si bien deberán motivar las razones por las que se aparten del criterio adoptado”*